

## LA DIVERSIDAD CULTURAL Y LAS POLÍTICAS LINGÜÍSTICAS\*

MATTHIAS KÖNIG

Ayudante de Investigación en el Instituto de Sociología, Universidad de Marburg, D-35032, Marburg, Alemania. Ha publicado artículos sobre sociología de la religión, y es coeditor de *Modernisation and Religion in South Korea* (en alemán, 1998). Sus actuales intereses en investigación versan sobre teoría social y política, sociología cultural y derechos humanos internacionales. Actualmente, trabaja en un proyecto sobre políticas públicas europeas relacionadas con el pluralismo cultural.

La diversidad cultural se ha convertido en una fuente importante de conflictos sociales y de debates políticos. Al contrario de las expectativas de las teorías clásicas de modernización, estamos siendo testigos de cómo una gama de movimientos sociopolíticos reafirman, redescubren o reconstruyen las identidades étnicas, lingüísticas o religiosas. Esta tendencia pone a prueba los mecanismos democráticos de integración social y de solución de conflictos en los Estados-nación, hasta el punto de que estos últimos han presumido de un consenso sobre valores fundamentales y un cierto grado de homogeneidad cultural. El análisis de la diversidad lingüística tiene un interés especial, puesto que desafía el supuesto, inherente a la mayoría de las teorías de la democracia, de una esfera monolingüe del discurso público. Las políticas democráticas tienen que responder a las preguntas de cómo se puede reconocer la identidad de los grupos lingüísticos y cómo, al mismo tiempo, se puede garantizar la participación de todos los grupos lingüísticos en una esfera pública común.

En este artículo intentamos describir la formulación de las

políticas lingüísticas democráticas en los patrones de integración social en el Estado-nación y en la legislación internacional de derechos humanos. Se argumenta que las políticas que son «multiculturales», en el sentido de que promueven el reconocimiento de la participación de lenguas minoritarias en la esfera pública, son las que probablemente mejor responderán a los dilemas estructurales de los Estados-nación contemporáneos, a la vez que respetan las normas internacionales de derechos humanos.

La función social del lenguaje y la construcción de la etnicidad

Las teorías sociológicas del lenguaje suelen analizar el lenguaje como un sistema de comunicación y como un sistema de representación (Luckmann, 1984). Es evidente que la interacción social entre los individuos requiere un sistema común de comunicación. Aunque no es el único, la lengua es el más fundamental de estos sistemas, en sentido tanto evolutivo como de psicodesarrollo y, por lo mismo, contribuye a la integración social. Además, el lenguaje también funciona como un sistema de representación que construye una

perspectiva del mundo socialmente compartida. Al proporcionar dicha perspectiva del mundo, la lengua desempeña un papel fundamental en la constitución de la conciencia del grupo y la simbolización de la identidad colectiva. Por lo tanto, debido a su función simbólica, el lenguaje también contribuye a la integración social.

En la medida que la lengua desempeña una función comunicativa y simbólica, numerosos sociolingüistas la consideran un componente de la «eticidad». Existen tres perspectivas teóricas básicas de la etnicidad: el primordialismo, el constructivismo y el instrumentalismo. El primordialismo supone que los grupos sociales se definen por rasgos como el territorio, la religión, la cultura, la organización social o la lengua, que se consideran objetivamente «dadas». Para evitar el esencialismo inherente a este enfoque, las teorías constructivistas e instrumentalistas de la etnicidad se centran en la interpretación subjetiva de los rasgos objetivos, como el territorio, la religión, la cultura, la organización social y la lengua. El enfoque constructivista ve la identidad étnica como el resultado de un proceso social complejo en que las fronteras simbólicas se construyen y reconstruyen continuamente por medio de mitologías o de relatos históricos sobre un pasado o una lengua común. El enfoque instrumentalista de la etnicidad presta más atención a los procesos de movilización política y manipulación a través de los cuales se constituyen los grupos sociales. En lugar de ver estos dos enfoques

\* Este texto fue elaborado en el marco de los proyectos de formación de UNESCO/MOST sobre Gobierno Democrático en las Sociedades Multiculturales y Multiétnicas, y fue financiado por la Agencia para el Desarrollo y la Cooperación de Suiza. Es una versión abreviada del documento de discusión MOST N° 30 (1998), titulado «Democratic Governance in Multicultural Societies». Este artículo trata de nuevo el tema de la *RICS* No.156 (junio 1998) «Las transformaciones sociales: sociedades multiculturales y multiétnicas». Traducido del inglés. El M. A. Matthias König ha otorgado a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México el permiso correspondiente para reproducirlo en este número del órgano informativo. Disponible en <<http://www.unesco.org/issj/rics161/koenigspa.html>>.

como mutuamente excluyentes, se les puede percibir como complementarios. Mientras el primero se centra en la construcción socio-cultural de la etnicidad, el segundo destaca los factores socio-políticos (y económicos).

Dinámica del conflicto lingüístico en el Estado-nación moderno

A pesar de que estos enfoques de la etnicidad son útiles, deben complementarse con el análisis de la emergencia del Estado-nación moderno y sus patrones específicos de integración social, con el fin de evaluar el potencial que tiene la diversidad lingüística para provocar conflictos étnicos. En particular, la historia del Estado-nación moderno se ha entrelazado con el ideal del *monolingüismo*.<sup>1</sup> En general, el monolingüismo puede considerarse como un componente de las políticas de homogeneización cultural con que los Estados intentaban satisfacer las exigencias de la industrialización y la burocratización (Gellner, 1983). Por lo tanto, la promoción de una sola lengua se debía en parte a su función instrumental y de comunicación. Al mismo tiempo, no obstante, la construcción de los Estados-nación modernos ha puesto de relieve la función simbólica de la lengua, tanto en el modelo cívico como étnico del Estado-nación (Wright, 1997). Así, en la República francesa, el ideal de un estricto monolingüismo veía en la lengua francesa un símbolo de la identidad republicana.

Esta dinámica del Estado-nación moderno y el ideal del monolingüismo han generado una

discriminación contra los grupos lingüísticos no dominantes. Normalmente, los gobiernos nacionales han respondido a la presencia de minorías lingüísticas en su territorio con políticas lingüísticas destinadas a extinguirlas, ya se trate de lenguas regionales o de grupos de inmigrantes o poblaciones indígenas. Los instrumentos más importantes de estas políticas son, por lo tanto, la «planificación del *status*» y la «planificación del *corpus*». La primera pretende la creación legal de una lengua oficial en los sectores de los medios de comunicación, la educación y la comunicación política; la segunda pretende modernizar y estandarizar el uso de la lengua oficial, codificando sus rasgos fonéticos, semánticos y gramaticales.

La investigación histórica sobre los grupos lingüísticos en Europa durante los siglos XIX y XX demuestra que las minorías lingüísticas y los grupos étnicos afirman su identidad concreta y reivindican su reconocimiento en la esfera política como reacción a la dinámica de creación de la nación moderna (Vilfan, 1993). Además, en los procesos de formación de los Estados postcoloniales, por ejemplo, África, India y la cuenca del Pacífico, se dibujaron las fronteras nacionales sin tener en cuenta la presencia o ausencia de cohesión social en los respectivos territorios. Debería ser evidente que cualquier intento de implantar políticas de monolingüismo en estos países, que se caracterizan por una compleja coexistencia de lenguas maternas, lenguas de comunicación interétnica y lenguas

internacionales, puede generar conflictos entre los grupos lingüísticos (por ejemplo, Mansour, 1993).<sup>2</sup>

La globalización y la reconstrucción de las identidades étnicas

Los procesos más recientes de globalización refuerzan esta dinámica. Por un lado, se ha sostenido que, hasta cierto punto, la globalización está socavando la soberanía del Estado-nación en su capacidad de controlar los sistemas económicos, culturales y sociales. El flujo internacional de los mercados financieros, la autonomía de las corporaciones transnacionales, la divulgación mundial de información por medios electrónicos y el aumento de las migraciones internacionales están, de hecho, recortando seriamente los poderes del Estado-nación. Por otro lado, no obstante, se ha señalado que la globalización no disminuye en nada el rol estructural dominante del Estado-nación y de los gobiernos nacionales en el sistema político global. El hecho de que el Estado-nación siga estando sumamente institucionalizado en el sistema político queda de manifiesto en la proliferación de Estados-nación postcoloniales nacidos después de la Segunda Guerra Mundial y la formación de Estados que siguió a la disolución de la Unión Soviética.

Pareciera que ambas tendencias explican la proliferación de grupos étnicos que reivindican un reconocimiento en la esfera política. Por un lado, el derecho internacional impone cada vez más marcos legales universales a los

1 Siguiendo al sociolingüista William MacKey (1992), formulamos una distinción terminológica entre pluralismo lingüístico a nivel de la competencia lingüística individual (mono/multilingüismo) y el nivel del Estado-nación (mono/multilingüismo).

2 En Asia Central, la formación del Estado tras la ruptura de la Unión Soviética se ha visto acompañada de resurgimientos nacionales y étnicos que hacen peligrar la transición a la democracia. En este contexto, el proyecto de formación de UNESCO/MOST de Gobierno Democrático en Sociedades Multiculturales y Multiétnicas ha puesto un énfasis especial en los problemas de la diversidad lingüística, especialmente en la República de Kirguis.

Estados-nación emergentes. Los pueblos indígenas, las minorías regionales y los inmigrantes, antiguamente sometidos a políticas de homogeneización, discriminación o genocidio, han adquirido más autonomía dentro del Estado-nación gracias a normas internacionales que estaban ausentes durante la formación de los Estados en Europa. Además, la relativización de las identidades nacionales parece provocar la reafirmación y la reconstrucción de determinadas identidades. El principal resultado ha sido el surgimiento de movimientos etnopolíticos que utilizan la pertenencia a una nación, religión o secta, a una raza o una lengua como recursos para la construcción de identidades y para la movilización política.

Además, el aumento de las migraciones internacionales ha diversificado la población de Estados-nación monolingües «antiguos». Mientras Estados Unidos, Canadá y Australia han tenido experiencia de larga data con inmigrantes de distintos orígenes lingüísticos, los Estados europeos y del este de Asia se han visto enfrentados a una inmigración a gran escala provocada por los movimientos de refugiados, por quienes demandan asilo, por la permanente emigración y por las migraciones sujetas a los dictados de los mercados laborales.

En este marco, podemos definir el problema fundamental de las políticas lingüísticas contemporáneas. Por un lado, se pide a las

políticas públicas que respondan al aumento de la diversidad lingüística y a las reivindicaciones políticas de los grupos de identidad étnicos. Por otro lado, tienen que promover las estructuras institucionales de una esfera pública común en el contexto de deslegitimación de una concepción nacionalista del Estado. He ahí el dilema al que deben responder los gobiernos democráticos en las sociedades multilingües.

Los derechos lingüísticos en el derecho internacional

Para formular principios de gobierno democrático hay que tener presente el marco normativo del derecho internacional. En lo que concierne a los temas de la diversidad lingüística, en los últimos decenios se ha producido un desarrollo en el derecho internacional que va desde la tolerancia orientada por la asimilación a la promoción de la identidad de las minorías lingüísticas (Skutnabb-Kangas y Phillipson, 1994, y de Varennes, 1997). Las primeras disposiciones relativas a la condición de las minorías lingüísticas ya están presentes en algunos tratados internacionales del siglo XIX y, a finales de la Primera Guerra Mundial, en el marco de los denominados tratados de las minorías supervisados por la Liga de Naciones, cuyo objetivo era proteger las minorías nacionales en Europa. Sin embargo, sólo después de la Segunda Guerra Mundial se entendieron explícitamente los derechos lingüísticos como un

componente de los derechos humanos universales, especialmente en el marco de las Naciones Unidas. Los arts. 1 y 55 de la Carta de Naciones Unidas, así como la Carta Internacional de Derechos Humanos (art. 2(1) Declaración Universal de Derechos Humanos; arts. 2(1) y 26 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (CCPR)<sup>3</sup> comprometen a los Estados miembros a respetar los principios básicos de *igualdad* y *no discriminación*. Hay diversos tratados internacionales que especifican las implicaciones de estos principios, al otorgar derechos específicos a los miembros de las minorías lingüísticas en la educación, los medios de comunicación y la participación política.<sup>4</sup> El instrumento legal más importante que se refiere a los derechos de las minorías es el art. 27 del ICCPR (Capotorti, 1979). Un detallado análisis legal de este artículo demuestra que contiene dos exigencias. En primer lugar, presupone la prohibición de la discriminación sobre la base de la lengua; en segundo lugar, obliga al Estado a no interferir en los asuntos de las minorías lingüísticas. Sin embargo, el requisito de que no se negará a las personas que pertenecen a minorías el derecho a utilizar su propia lengua es más ambiguo de lo que parece. De hecho, en el art. 27 del ICCPR no queda claro si el Estado no sólo permitirá el uso privado y público de lenguas minoritarias, sino también el uso de las lenguas minoritarias en la dirección de sus

3 La Carta Internacional de Derechos Humanos está constituida por la Declaración Universal de Derechos Humanos (UDHR), aprobada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la Resolución 217A(III), el 10 de diciembre de 1948, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), ambos aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 19 de diciembre de 1966.

4 Estas implicaciones han sido recogidas en la Convención de la UNESCO contra la Discriminación, arts. 1 y 5(1), aprobada el 14 de diciembre de 1960, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 7 de marzo de 1966, y el art. 23 de la Convención de la Organización Mundial del Trabajo (Nº 107), en relación a la protección e integración de poblaciones indígenas y otras poblaciones tribales semitribales en países independientes (1957).

asuntos. Tampoco queda claro si el Estado está obligado a emprender una acción positiva con el fin de implementar este derecho. La mayoría de los expertos legales están de acuerdo, de hecho, en que el art. 27 no impone exigencia alguna al Estado en ninguno de los dos sentidos.

La primera declaración global e internacional de normas universales que reconoció la necesidad de promover las identidades de las minorías y exponer los derechos de los miembros de las minorías es la Declaración sobre los Derechos de las Personas que pertenecen a Minorías Nacionales, Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (declaración de la ONU), aprobada, después de cuatro decenios de debates en la Asamblea General de Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1992 (de Varennes, 1997, 7-13). En su disposición programática en el art. 1(1) va más allá de los principios de no discriminación e igualdad, y obliga al Estado a proteger y promover activamente la identidad de las minorías. El art. 4(2) obliga al Estado a prohibir actos de intolerancia que degraden una lengua minoritaria y sus hablantes, y a hacer respetar esta prohibición mediante una legislación. La Declaración obliga sin ambigüedades al Estado a permitir el uso privado de la lengua en las actividades privadas, públicas y colectivas. Además, el Estado no debe prohibir el uso de una lengua minoritaria en situaciones en que el público se vea afectado, especialmente en medios privados como libros, prensa, radio o televisión. Finalmente, aunque el Estado no está obligado a proporcionar apoyo financiero, no debe impedir el uso de una lengua minoritaria en actividades colectivas, como en la creación de asociaciones y de escuelas

privadas donde la lengua minoritaria sea la lengua de enseñanza.

La Declaración de las Naciones Unidas también se refiere al uso público de una lengua minoritaria. Los arts. 4(3) y 4(4), aunque están formulados de manera menos vinculante que los otros artículos, pretenden promocionar la identidad de las minorías lingüísticas a través de la educación y aumentar el entendimiento mutuo entre minorías y mayorías.

Se puede llegar a la conclusión de que el modelo normativo de sociedad implícito en los instrumentos legales internacionales relacionados con los derechos lingüísticos pretende conciliar la conservación y promoción de la identidad de las minorías lingüísticas, por un lado, con el funcionamiento de una esfera pública. Si bien la promoción de las identidades minoritarias puede situarse en los que Asbjørn Eide ha denominado «ámbito aislado», el derecho internacional requiere la integración social en un «ámbito común». Habría que fijar normas constitucionales y definir políticas públicas a nivel nacional que combinaran estos dos ámbitos en mecanismos de múltiples niveles para compartir el poder con el fin de lograr un «pluralismo en la confluencia» (Eide, 1994) y, responder democráticamente al dilema estructural de la integración social en condiciones de una mayor globalización.

La implementación de los derechos lingüísticos a través de las políticas de multiculturalismo

El término «multiculturalismo» tiene, al menos, tres significados diferentes. En su vertiente *demográfica-descriptiva*, se refiere

al hecho de la diversidad cultural o étnica; en su sentido *ideológico-normativo*, se aplica a los argumentos filosóficos que subrayan la legitimidad de las reivindicaciones para que se reconozca la identidad de determinados grupos; y, en su sentido *político*, pertenece a cualquier política diseñada para responder a los problemas planteados por la diversidad, promocionando activamente el derecho reconocido de participación de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas en la esfera pública (Inglis, 1996, pp. 15-18). Utilizaremos el término «multiculturalismo» en el tercer sentido. El multiculturalismo se puede relacionar con el concepto de gobierno democrático, en cuanto plantea el reconocimiento público de diversos grupos de identidad y contribuye al funcionamiento de la sociedad civil en un marco político pluralista (Habermas, 1994).

En el campo de la planificación lingüística, se puede destacar el multiculturalismo así entendido contrastándolo con otros modelos de políticas lingüísticas. A grandes rasgos, podemos discernir tres tipos ideales de políticas lingüísticas: la asimilacionista, la diferencialista y la multicultural (Inglis, 1996, p. 37; Skutnabb-Kangas y Phillipson, 1994, p. 80).

El modelo asimilacionista está regido por el ideal de monolingüismo descrito más arriba y su objetivo es la homogeneización lingüística de la sociedad. A pesar de que las minorías lingüísticas se pueden tolerar y que a sus miembros se les puede otorgar el derecho a un trato igualitario, las estrategias de las políticas orientadas a la asimilación desincentivan la conservación de las lenguas minoritarias no

oficiales, por ejemplo, mediante políticas educativas que imponen la enseñanza monolingüe en las escuelas públicas en la lengua oficial.

Si bien el modelo diferencialista (o exclusionista) de las políticas lingüísticas también está regido por el ideal de monolingüismo, excluye sistemáticamente a las minorías lingüísticas. En algunos casos moderados, permite que las minorías lingüísticas creen instituciones paralelas, como escuelas, medios de comunicación privados y asociaciones, en su propia lengua. Al marginar a las instituciones paralelas de las minorías lingüísticas, no obstante, el modelo diferencialista pretende restringir la participación de las personas que pertenecen a esas minorías en las principales instituciones de la sociedad.

El modelo multicultural (o pluralista) de las políticas lingüísticas, en el sentido de buscar una participación de las lenguas minoritarias en la esfera pública, tiene dos subtipos. La variante regional del multiculturalismo, fundamentalmente basada en el concepto de Lijphart de democracia consociacional, aspira a lograr la no discriminación, garantizar la igualdad de trato y promover la identidad de las minorías lingüísticas mediante subdivisiones territoriales, federalismo y acuerdos a múltiples niveles de representación política. La variante sociocultural del multiculturalismo protege y promueve la identidad de las minorías lingüísticas, y permite y estimula la creación de instituciones paralelas (escuelas, medios de comunicación, asociaciones cívicas) a las que se le reconoce una posición similar en la esfera pública. Para sentar las condiciones de una comunicación que funcione en la esfera pública,

estimula especialmente el bilingüismo o el multilingüismo en la educación y en los medios de comunicación (Edwards, 1994).

Análisis de las políticas lingüísticas multiculturales

La evaluación de las políticas lingüísticas requiere un análisis del impacto ahí donde se han aplicado. Un análisis de las políticas lingüísticas multiculturales existentes actualmente en los países de Europa, Australia y Canadá demuestra que, a pesar de que las condiciones históricas y las condiciones locales puedan exigir una combinación de diferentes políticas lingüísticas, la variante sociocultural del multiculturalismo es la que posee el mayor potencial para una administración pacífica de los conflictos étnicos anclados en la diversidad lingüística. Sin embargo, también demuestra que si se ignora la relevancia instrumental de los vínculos lingüísticos o de lenguas de comunicación más amplias, de hecho significa una desventaja para los grupos minoritarios, especialmente en el sector económico y político, pero también en la sociedad civil.

La variante regional de las políticas lingüísticas multiculturales tiene una larga tradición en Suiza y en Bélgica, países que a menudo han sido considerados modelos ideales de la democracia consociacional. Por ejemplo, la Constitución suiza, que declara el francés, el alemán y el italiano como lenguas a la vez nacionales y oficiales, y el retorrománico como lengua nacional, ha establecido un régimen de soberanía cantonal según el cual cada grupo lingüístico tiene el control sobre sus escuelas públicas, medios de comunicación públicos, etc., en sus cantones, mientras que determinadas

cláusulas de no discriminación definen el respeto de los derechos lingüísticos individuales dentro del cantón. A nivel nacional, se generan acuerdos institucionales para garantizar una representación y participación equitativa de los principales grupos lingüísticos en la legislación, la jurisdicción y la administración.

Sin embargo, las limitaciones empíricas del modelo suizo de compartir el poder entre grupos lingüísticos no han pasado desapercibidas. Legalmente, el modelo regional, con su énfasis en el principio de territorialidad, no resuelve el problema de reconciliar los derechos lingüísticos individuales con la promoción de la identidad de las minorías lingüísticas. Además, este modelo suele reforzar la desigualdad económica y política, porque no tiene en cuenta la condición inferior de las lenguas minoritarias, como el italiano en Suiza. Finalmente, agrava la mutua ignorancia entre grupos lingüísticos, porque carece de mecanismos de educación multilingüe que reforzarían la cohesión social a nivel nacional. En Bélgica, donde se ha desarrollado un modelo similar para compartir el poder regional, el debate público sobre estos límites ha dado como resultado una reforma constitucional en la que el principio de territorialidad se ha complementado con el principio de autodeterminación lingüística. Por lo tanto, las tres regiones (Valonia, Flandes y Bruselas) y las tres comunidades (francesa, flamenca y alemana) gozan de un status de autonomía y se coordinan mediante acuerdos institucionales sumamente complejos.

Las polémicas a propósito del modelo de consociacionalismo en Suiza y Bélgica demuestran que la urbanización, el aumento de la

movilidad y la interdependencia económica limitan gravemente la efectividad empírica de la variante regional de las políticas lingüísticas multiculturales para implementar derechos lingüísticos. Además, las políticas lingüísticas multiculturales que adoptan un enfoque regional ignoran los derechos lingüísticos de las minorías inmigrantes, que se han vuelto cada vez más relevantes en la mayoría de países europeos. Para los inmigrantes, las políticas lingüísticas en Europa han seguido fundamentalmente el modelo asimilacionista o diferencialista. Si bien es verdad que el debate público en diversos países, especialmente en Bélgica, Alemania y los Países Bajos, es cada vez más consciente de la importancia cultural, legal y económica de mantener la identidad lingüística de los inmigrantes, por ejemplo, a través de una «enseñanza en la lengua de la minoría inmigrante», las políticas educativas de la mayoría de países europeos se han mostrado reacias a incluir la protección y promoción de estas lenguas.<sup>5</sup>

Puesto que el modelo sociocultural de las políticas lingüísticas multiculturales apoya abiertamente la identidad lingüística de las minorías regionales e inmigrantes, no es sorprendente que países con una inmigración a gran escala, especialmente Canadá y Australia, fueran los primeros en adoptarlas. En Canadá, el aumento de la inmigración ha generado críticas contra las políticas de conformidad del francés o el inglés, y posteriormente la aprobación, en 1971, de la «política de multiculturalismo en un marco

bilingüe», confirmada por la Ley de Multiculturalismo de 1988. En el campo de la educación, la fluidez en la lengua materna y en una de las dos lenguas nacionales ha sido el principal objetivo de las políticas lingüísticas multiculturales, y ha sido ejecutado complementando la enseñanza en la lengua nacional con la enseñanza en la lengua de los inmigrantes y con la educación bilingüe (Fortier, 1994).

Aunque en Canadá la integración social de los inmigrantes con diferentes antecedentes lingüísticos generalmente se ha fortalecido con las políticas lingüísticas multiculturales, el caso de Quebec ilustra algunos de los problemas de estas políticas en un marco bilingüe. La aprobación de las políticas lingüísticas multiculturales en los años 70 tendía a debilitar la posición del francés y a favorecer el uso del inglés como lengua de alto rango y de movilidad ascendente de los inmigrantes y las comunidades etnoculturales en Quebec. Como reacción, las políticas lingüísticas de Quebec han vuelto al trato preferencial del francés, con el fin de afirmar la identidad de una «sociedad francófona distintiva», con relativo éxito.

En Australia, la aprobación del multiculturalismo significaba desplazarse de una política asimilacionista y estrictamente monolingüe al reconocimiento de los derechos lingüísticos tanto de los aborígenes como de los inmigrantes de diversos orígenes lingüísticos (Ozolnis, 1993). El factor que motivó este cambio en

la política pública fue una valoración de las lenguas asiáticas como herramientas importantes para el comercio internacional, y sólo en los años 80 la política pública en Australia entendió que en el reconocimiento de las reivindicaciones de identidad de los grupos lingüísticos y en la promoción de la diversidad lingüística y cultural interna estaban los fundamentos de la integración social. Las estrategias de políticas lingüísticas multiculturales, recogidas en el Programa Nacional sobre Políticas Lingüísticas, están orientadas a facilitar la educación en inglés y en la lengua del inmigrante, y la enseñanza sobre la diversidad cultural estableciendo medios de comunicación multilingües, como el Special Broadcasting Program, que difunde información y programas en 63 lenguas, y proporcionando servicios públicos para hablantes no ingleses, como el Translating and Interpreting Service. Ya en los años 80, no obstante, se observó que, puesto que la lengua nacional aún funcionaba como el principal instrumento de comunicación, la «opción étnica», es decir, la mera promoción de las identidades de las minorías, corría el riesgo de reforzar las diferencias de poder existentes en el plano económico y político. Como consecuencia, la política pública en Australia se ha desplazado hacia modelos más complejos de políticas lingüísticas multiculturales, promoviendo el uso de las lenguas minoritarias mientras que, al mismo tiempo, incentiva la competencia lingüística en una lengua de más amplia comunicación.

<sup>5</sup> Se pueden observar estas limitaciones en las políticas lingüísticas de Estados Unidos y del Consejo de Europa. La Carta Europea para las Lenguas Regionales y Minoritarias, aprobada por el Consejo de Europa, el 12 de diciembre de 1992, entre otros objetivos, destaca el valor del interculturalismo y el multilingüismo y hace un llamamiento en aras de la protección y promoción de las lenguas regionales o minoritarias. Basándose en el principio de territorialidad, no obstante, la Carta sólo apoya la variante regional de las políticas lingüísticas multiculturales, mientras que excluye explícitamente los derechos lingüísticos de los emigrantes. Para un resumen de las políticas lingüísticas europeas, cf. las contribuciones en Giordan, 1992.

## Conclusión

El principal argumento de este artículo postula que las políticas lingüísticas que son «multiculturales», en el sentido de promover activamente la participación de lenguas minoritarias en la esfera pública, están adaptadas para implementar las normas de derechos humanos y para lograr la integración social en las sociedades multiétnicas. Las normas internacionales sobre derechos humanos relacionadas con los derechos lingüísticos contienen una justificación normativa para la adopción de dichas políticas. Comparadas con las estrategias de políticas asimilacionistas y diferencialistas, las políticas lingüísticas multiculturales ofrecen, al parecer, una estrategia más viable para la gestión de los conflictos etnolingüísticos. El éxito empírico de dichas políticas, no obstante, depende de si logran equilibrar el reconocimiento de las identidades lingüísticas individuales con los requisitos lingüísticos del funcionamiento de un sistema político y económico. El respeto de la diferenciación del ámbito «separado» y el ámbito «común» es crucial para un gobierno democrático en las sociedades multilingües.

## Referencias

CAPOTORTI, F., 1979. *Study on the rights of persons belonging to ethnic, religious and linguistic minorities*, Nueva York: Naciones Unidas.

DE VARENNES, F., 1997. *To speak or not to speak. The rights of persons belonging to linguistic minorities*, Perth/Australia: Murdoch University.

EDWARDS, J., 1994. *Multilingualism*, Londres & Nueva York: Routledge.

EIDE, A., 1994. *Peaceful and constructive resolution of situations involving minorities*, Oslo: Instituto Noruego de Derechos Humanos.

FORTIER, I., 1994. «Official languages policies in Canada: a quiet revolution», *International Journal of the Sociology of Language* 105/106: 69-97.

GELLNER, E., 1983. *Nations and nationalism*, Oxford: Blackwell.

GIORDAN, H., (ed.) 1992. *Les minorités en Europe. Droits linguistiques et Droits de l'Homme*, Paris: Éditions Kimé.

HABERMAS, J., 1994. «Struggles for recognition in the democratic constitutional state», in: A. Gutmann (ed.) *Multiculturalism; examining the politics of recognition*, Princeton: Princeton University Press.

INGLIS, C., 1996. *Multiculturalism: new policy responses to diversity* (MOST Policy Papers No.4), París: UNESCO.

LUCKMANN, T., 1984. «Language in society», *International Social Science Journal* XXXVI/1: 5-20.

MACKEY, W. F., 1992. «Mother tongues, other tongues and link languages: what they mean in a changing world», *Quarterly Review of Education* XXII (1): 41-52.

MANSOUR, G., 1993. *Multilingualism & nation-building* (Multilingual Matters, No. 91), Clevedon, Phil.: Multilingual Matters Ltd.

OZOLNIS, U., 1993. *The politics of language in Australia*, Cambridge: Cambridge University Press.

SKUTNABB-KANGAS, T.; PHILLIPSON, R., 1994. «Linguistic human rights, past and present», en: T. Skutnabb-Kangas y R. Phillipson (eds.), *Linguistic human rights. Overcoming linguistic discrimination* (Contributions to the Sociology of Language), Berlín & Nueva York: Mouton de Gruyter.

VILFAN, S., (ed.) 1993. *Ethnic groups and language rights* (Comparative Studies on Governments and Non-Dominant Ethnic Groups in Europe, 1850-1940. Volume III). Dartmouth: European Science Foundation/New York University Press.

WRIGHT, S., 1997. «Language as a contributing factor in conflicts between States and within States», *Current Issues in Language and Society* 4 (3): 213-237.